



**LTAIPSLP84XVA. LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA "PROFR. CARLOS JONGUITUD BARRIOS" Y TANGAMANGA II, NO LLEVA A CABO NINGÚN TIPO DECONCURSO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS; DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 INCISO d) y 12 INCISO h) DE LAS LEYES QUE CREAN A LOS CENTROS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO MÁXIMO DE AUTORIDAD, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER A SU DIRECTOR GENERAL Y ÉSTE A SU VEZ, DEBERÁ PROPONER AL SENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15 INCISO h), LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS CENTROS.**

*"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".*